



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

C I R C U L A R N O . 0 8 / 2 0 1 3

Toluca de Lerdo, México, a 30 de abril de 2013.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERITOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

C O N S I D E R A N D O

- I. El fortalecimiento de la función pericial es uno de los proyectos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado.
- II. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en sus artículos 170, 171, 173, 174 y 175, regula lo referente a los peritos oficiales al señalar, entre otros aspectos:
 - a) La Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia, dependiente del Consejo de la Judicatura, tiene a su cargo el ejercicio de funciones técnicas en apoyo de la actividad jurisdiccional de salas y juzgados.
 - b) Los peritos se constituyen en auxiliares del juzgador en la tarea de administrar justicia, por lo que deberán cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad judicial y prestar el apoyo solicitado; desempeñarán sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo; asimismo están sujetos en el desempeño de sus funciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
 - c) En caso necesario, los tribunales y los jueces podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las instituciones de enseñanza superior del Estado, o de los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo, que puedan desempeñar el cargo de perito y que indiquen éstas.
- III. El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, en su artículo 46, fracciones I y II refiere, entre otras atribuciones de la Dirección de Peritos, las de llevar el registro de los peritos del Poder Judicial y, atender y registrar las solicitudes que formulen las salas o juzgados, para la asignación de peritos.

IV. La Dirección de Peritos cuenta con peritos en las materias siguientes: **1.** Trabajo Social; **2.** Psicología; **3.** Grafoscopia; **4.** Documentoscopia; **5.** Criminología; **6.** Criminalística; **7.** Dactiloscopia; **8.** Contabilidad; **9.** Balística; **10.** Agronomía; **11.** Arquitectura; **12.** Ingeniería Civil; **13.** Médico Legista; **14.** Psiquiatría; **15.** Química Forense; **16.** Topografía; **17.** Tránsito Terrestre; **18.** Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles; **19.** Videofilmación; **20.** Traductor de Lenguaje Manual.

Además, con cargo al Presupuesto de Egresos respectivo, la Institución está en aptitud de contratar los servicios de peritos en las materias siguientes: **1.** Genética; **2.** Toxicología; **3.** Traductor Inglés – Español; **4.** Neurología; **5.** Odontología Forense; **6.** Traumatología y Ortopedia; **7.** Lengua Otomí; **8.** Lengua Náhuatl; **9.** Lengua Mazahua; **10.** Traductor Francés. Cuando fuere estrictamente necesario, se contratarán los servicios de peritos en otras materias.

V. En atención a que la designación de perito oficial o quien se desempeñará como tal, corresponde a los órganos jurisdiccionales, la Dirección de Peritos asignará administrativamente el perito en la materia respectiva, de conformidad con el mecanismo contenido en este acuerdo; y la misma Dirección, previo a la contratación, solicitará apoyo a las instituciones especializadas para la asignación de perito, con carácter oficial.

VI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 5, fracciones VII y VIII, 63, fracciones XXIII y XXXVI, 94 al 96 y 170 al 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El mecanismo para la asignación de peritos por parte de la Dirección de Peritos, dependiente del Consejo de la Judicatura, será el siguiente: - - - - -

A. MATERIAS EN LAS QUE EL PODER JUDICIAL CUENTA CON PLANTILLA DE PERITOS OFICIALES.

I. Los órganos jurisdiccionales solicitarán en cada caso, la asignación respectiva mediante llamada telefónica a la Dirección de Peritos; excepcionalmente podrá pedirse por oficio.

II. La Dirección de Peritos proporcionará al órgano jurisdiccional el nombre del perito asignado para que proceda a su designación y lo informará al propio perito para los efectos legales respectivos.

III. Con la asignación, el órgano jurisdiccional realizará la designación a favor del perito oficial de que se trate, y posteriormente procederá en los términos de la legislación respectiva para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, así como para el desahogo correspondiente de la pericial.

B. SOLICITUD DE APOYO A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

I. Los órganos jurisdiccionales solicitarán a la Dirección de Peritos mediante oficio, la asignación de un perito, quien se desempeñará como perito oficial en la materia requerida.

II. La Dirección de Peritos solicitará a instituciones especializadas en la materia de que se trate, proporcionen un perito que se desempeñará como perito oficial en el asunto respectivo. Agotada esta gestión y sin obtener resultado favorable, se observará lo establecido en el siguiente apartado.

C. MATERIAS EN LAS QUE SE PUEDE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERITOS EXTERNOS.

I. La Dirección de Peritos gestionará ante el área administrativa correspondiente, la contratación de los servicios del perito respectivo.

En su oportunidad, la referida Dirección comunicará al órgano jurisdiccional solicitante mediante oficio, la asignación de la persona que podrá fungir como perito en el asunto de que se trate, para los efectos legales a que hubiera lugar. Asimismo, dicha Dirección informará al perito contratado sobre el órgano jurisdiccional en que será designado como tal, para los efectos de la aceptación y protesta del cargo.

II. El órgano jurisdiccional realizará la designación del profesionista, técnico o experto como perito oficial, en la persona que haya sido contratada para el asunto de que se trate.

III. El órgano jurisdiccional comunicará a la Dirección de Peritos, cuando el perito designado haya concluido su intervención para los efectos administrativos correspondientes.

SEGUNDO. La Dirección de Peritos publicará semestralmente en el Boletín Judicial y la página de internet Institucional, el listado de las materias en las que se cuenta con peritos oficiales y de aquéllas en que se puede contratar los servicios de peritos externos.-----

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial y en la página de internet de esta Institución. –

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Gaceta del Gobierno". -----

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA